



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00221 – 00.
Asunto: Termina proceso por pago total

Armenia, 23 septiembre 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales, capital intereses y costas judiciales.

Consideraciones

1. De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (doc 34), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (doc 1).
2. El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc 34).

3. Por ende se decretará la terminación de este proceso.
4. No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
5. De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
6. Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán y se dejará a disposición.
7. No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
8. Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
9. Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales, capital intereses y costas judiciales.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-177675, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada Luz Piedad Valencia Franco con cc 41.913.236.

Comunicado mediante el 1017 del 20 de agosto 2020 (pág 31 doc 1).

Auto del 24 de marzo 2021 (doc 10) mediante el cual se dispuso:

“... la ejecutada Luz Piedad Valencia Franco con cc 41.913.236 no ostenta la propiedad del 100%, por el contrario en la anotación Nro 4 figura con una adjudicación de cuota parte del 0.001%, por lo que, la medida registrada y decretada mediante auto 18 de agosto 2020 (pág 28 doc 1), no corresponde a la realidad...”

Sin que a la fecha se tenga constancia que la medida de la inscripción fuera corregida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-177675, precisando que la misma recae sobre cuota parte del 0.001% de propiedad de la ejecutada Luz Piedad Valencia Franco con cc 41.913.236.

TERCERO: Cancelar embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Luz Piedad Valencia Franco con cc 41.913.236, tenga depositados en las cuentas de ahorro, corrientes que posea en las siguientes entidades financieras de la ciudad:

- 3.1 Bancolombia.
- 3.2 Banco de Bogotá.
- 3.3 Banco Davivienda.
- 3.4 Banco BBVA.
- 3.5 Banco de Occidente.
- 3.6 Banco Agrario de Colombia.
- 3.7 Banco Av-villas.
- 3.8 Banco Itau.
- 3.9 Banco Popular.
- 3.10 Banco Fallabela.
- 3.11 Colpatría.
- 3.12 Bancompartir.
- 3.13 Banco GNB Sudameris.
- 3.14 Banco Pichincha.
- 3.15 Banco Mundo Mujer.
- 3.16 Banco W.

Comunicado mediante el 1018 del 20 de agosto 2020 (pág 32 doc 001).

CUARTO: Comunicar a la Contraloría General de la Republica de la ciudad Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación incluida las costas procesales y agencias en derecho, y las medidas cautelares que se ordenaron cancelar en los numerales primero y segundo continúan para el:

1. Proceso: Responsabilidad fiscal
2. Radicado: PRF-2019-00931
3. Ejecutante: Municipio de Armenia Quindío
4. Ejecutado: Luz Piedad Valencia Franco con c.c. 41.913.236

Queda a su disposición:

4.1 embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-177675, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada Luz Piedad Valencia Franco con cc 41.913.236.

Comunicado mediante el 1017 del 20 de agosto 2020 (pág 31 doc 1).

Auto del 24 de marzo 2021 (doc 10) mediante el cual se dispuso:

“... la ejecutada Luz Piedad Valencia Franco con cc 41.913.236 no ostenta la propiedad del 100%, por el contrario en la anotación Nro 4 figura con una adjudicación de cuota parte del 0.001%, por lo que, la medida registrada y decretada mediante auto 18 de agosto 2020 (pág 28 doc 1), no corresponde a la realidad...”

Sin que a la fecha se tenga constancia que la medida de la inscripción fuera corregida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-177675, precisando que la misma recae sobre cuota parte del 0.001% de propiedad de la ejecutada Luz Piedad Valencia Franco con cc 41.913.236.

4.2 Embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Luz Piedad Valencia Franco con cc 41.913.236, tenga depositados en las cuentas de ahorro, corrientes que posea en las siguientes entidades financieras de la ciudad:

- 3.1 Bancolombia.
- 3.2 Banco de Bogotá.
- 3.3 Banco Davivienda.
- 3.4 Banco BBVA.
- 3.5 Banco de Occidente.
- 3.6 Banco Agrario de Colombia.
- 3.7 Banco Av-villas.
- 3.8 Banco Itau.
- 3.9 Banco Popular.
- 3.10 Banco Fallabela.
- 3.11 Colpatría.
- 3.12 Bancompartir.
- 3.13 Banco GNB Sudameris.
- 3.14 Banco Pichincha.
- 3.15 Banco Mundo Mujer.
- 3.16 Banco W.

No existen:

- 1. Otros bienes desembargados.
- 2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

QUINTO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral primero anterior y su continuidad para el proceso que cursa en Contraloría General de la República de la ciudad Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Oficiar a la entidad financiera bancarias., para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior y su continuidad para el proceso que cursa en Contraloría General de la Republica de la ciudad Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEPTIMO: Oficiar al Contraloría General de la Republica de la ciudad Armenia, Departamento del Quindío, que la medida dejada a disposición en los numeral primero anterior no fue objeto de secuestro ni avalúo.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico.

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: No hay desglose que ordenar.

NOVENO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO: Archivar el proceso.

/Egh

Inhábiles 24 y 25 septiembre 2022
Se notifica por estado el 26 septiembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a254803b9ab3631064afb0793d49b1621c30aafb7025515a59bdad9dfcb3bc**

Documento generado en 23/09/2022 10:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>